

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales



QUINTA COMISION, 488a.
SESION

Lunes 10 de octubre de 1955,
a las 10.45 horas

Nueva York

SUMARIO

	Página
Tema 40 del programa:	
Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (continuación)	11
Tema 44 del programa:	
Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:	
a) Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;	
b) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954;	
c) Reforma de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluso informe sobre el artículo XI;	
d) Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	12

Presidente: Sr. Hans ENGEN (Noruega).

TEMA 40 DEL PROGRAMA

Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (A/2945, A/C.5/L.333) (continuación)

1. El Sr. MENDEZ (Filipinas), Relator, señala que al redactar el proyecto de resolución (A/C.5/L.333) solicitado por la Comisión en su 487a. sesión, ha tenido en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones. Sobre todo, hay que fijarse un objetivo financiero que no sea ni demasiado ambicioso ni demasiado modesto, para no ir cada año a un fracaso seguro, lo que atentaría contra el prestigio de la Organización.
2. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) y el Sr. MONTERO BUSTAMENTE (Uruguay) apoyan el proyecto de resolución.
3. El Sr. CHAMBERS (Australia) declara que corresponde a la Asamblea General reunir las contribuciones de los gobiernos a los diversos programas aprobados por ella y para los cuales no ha asignado créditos en el presupuesto ordinario de la organización. En este aspecto, el Comité de Negociaciones representa a la Asamblea General, y la Comisión debe renovar su mandato a pesar de que los resultados no hayan sido siempre satisfactorios.
4. Su delegación se abstendrá de votar el segundo párrafo de la parte II del proyecto de resolución, que dice lo siguiente:

"Insta a los gobiernos a que estudien antes o a comienzos del ejercicio económico de los organismos

las contribuciones que piensan aportar, de forma que éstos puedan establecer sus respectivos programas."

Este texto invita a los gobiernos a modificar el procedimiento que siguen al aprobar sus presupuestos, para comodidad de los organismos; como es dudoso que los Estados acepten esta sugerencia, sería preferible pedir a los organismos que organicen su ejercicio económico de tal manera que los gobiernos puedan considerar sus necesidades al preparar los respectivos presupuestos nacionales.

5. Contestando al Sr. FRIIS (Dinamarca), el Sr. POWERS (Secretario de la Comisión) declara que el Comité de Negociaciones se designa cada año y que en el proyecto que la Comisión tiene ante sí se propone el nombramiento de un comité de negociaciones cuyas funciones terminarán al clausurarse el undécimo período de sesiones de la Asamblea General. Es preciso que las atribuciones de este comité estén perfectamente definidas. Las diversas comisiones de la Asamblea General que estudian los cinco programas de que se ocupa el Comité de Negociaciones deberán invitar expresamente a este Comité en sus informes a que reúna los fondos para ejecutar los programas en cuestión.

6. En vista de las objeciones del representante de Australia, el Sr. Powers propone que se suprima el segundo párrafo de la parte II del proyecto de resolución.

7. El Sr. CHAMBERS (Australia) y el Sr. FRIIS (Dinamarca) apoyan esta sugerencia.

Así queda acordado.

8. El Sr. RAEYMAECKERS (Bélgica) considera que existe cierta contradicción entre el primer párrafo de la parte II que dice: "*Exhorta a los Estados Miembros y no miembros a que hagan contribuciones voluntarias en la medida que lo requiera la ejecución de los programas aprobados...*", y el preámbulo de la parte III, en el cual se toma nota de "*la preocupación que...* el Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios ha manifestado de nuevo ante las consecuencias que supone el fijar... objetivos financieros que sea improbable correspondan al monto de las aportaciones que puedan recibirse efectivamente".

9. El PRESIDENTE propone que se modifique el primer párrafo de la parte II del proyecto de resolución del modo siguiente: "*Exhorta a los Estados Miembros y no miembros a que hagan las mayores contribuciones voluntarias que puedan para la ejecución de los programas aprobados...*".

10. Asimismo, señala que, al suprimirse el segundo párrafo de la parte II, será necesario trasladar su primer párrafo al final de la parte III; por lo tanto, el proyecto de resolución constará solamente de dos partes.

Así queda acordado.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución (A/C.5/L.333), con las enmiendas introducidas.

TEMA 44 DEL PROGRAMA

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

- a) **Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/2914);**
- b) **Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954 (A/2916, A/2986);**
- c) **Reforma de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluso informe sobre el artículo XI (A/2914, A/2986);**
- d) **Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (A/2970, A/2986)**

Por invitación del Presidente, el Sr. Cutts, Primer Vicepresidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, toma asiento a la mesa de la Comisión.

11. El Sr. CUTTS (Primer Vicepresidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal) presenta el informe (A/2914) en que el Comité Mixto rinde cuentas de las operaciones, sumamente favorables, de la Caja Común durante los primeros nueve meses de 1954, así como de la labor realizada en su sexto período de sesiones, celebrado en abril y mayo de 1955.

12. Al citar luego el informe sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja (A/2916), el orador recuerda que al 30 de septiembre de 1954, entre las aportaciones del 21% requeridas por los Estatutos y las sumas necesarias para cubrir los pagos de prestaciones y los gastos administrativos existía un margen del 0,97% de la remuneración sujeta a descuento. En vista de este hecho, el actuario asesor llegó a la conclusión, en el párrafo 24 de su informe (A/2916), de que las tablas básicas son cálculos prudentiales.

13. El PRESIDENTE pide a la Comisión que estudie primero las modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones que el Comité propone en su informe anual (A/2914, anexo II). La primera se refiere al artículo I.4; además, el Comité Mixto comenta esta enmienda en el párrafo 6 de su informe sobre la tercera evaluación actuarial (A/2916) y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su tercer informe (A/2986, párrafos 4 a 13).

14. El Sr. CUTTS (Primer Vicepresidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal) subraya que el texto revisado del artículo I.4, relativo a la definición de la remuneración media final, ha sido recomendado unánimemente por el Comité. El aumento de los gastos que supondría tal modificación parece perfectamente compatible con la administración prudente de la Caja. La Comisión Consultiva acepta que se reduzca el período básico de 10 a 5 años, pero desea que la remuneración media se calcule sobre la base de los cinco últimos años de servicio y no de los cinco años consecutivos que representen el promedio más elevado de remuneración. Si el Comité Mixto prefiere la segunda solución

es porque desea evitar los perjuicios que de otra forma podrían causarse excepcionalmente si al término de una carrera administrativa se redujere la remuneración sujeta a descuento. A este respecto, hay que señalar que las pensiones de los funcionarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional están calculadas a base del período de cinco años con remuneración más alta.

15. Lord FAIRFAX (Reino Unido) se congratula de que la tercera evaluación actuarial revele que la situación de la Caja es muy satisfactoria. El Comité Mixto quizá quiera aprovechar esta situación para aumentar las prestaciones, y propone que se modifique la definición de la remuneración media final. Si se aprueba esta propuesta, el margen se reduciría del 0,97% al 0,29% de la remuneración sujeta a descuento. La delegación del Reino Unido estima que no existe todavía una experiencia actuarial suficiente para que se justifique un aumento de tal cuantía en las obligaciones de la Caja. Esto podría comprometer la estabilidad financiera de la Caja. Es preciso no olvidar que un aumento general de sueldos o una disminución del rendimiento de las inversiones haría desaparecer el margen en gran parte, si no en su totalidad. Los Estados Miembros estarían obligados a cubrir cualquier déficit que se produjera. El orador manifiesta que es sumamente importante no perjudicar la estabilidad de la Caja, pues así se anularía la finalidad misma para que fué creada, que estriba en dar al personal un sentimiento de seguridad. En estas circunstancias, sería prudente que la Comisión esperase a conocer el resultado de la próxima evaluación actuarial, antes de decidir cuándo se ha de reducir de 10 a 5 años el período para calcular la remuneración media.

16. El Sr. ERHAN (Turquía) es partidario de la reforma propuesta por el Comité Mixto, pero desearía saber si tal reforma tendrá efectos retroactivos.

17. El Sr. WALL (Canadá) elogia la buena administración de la Caja Común de Pensiones. Según el actuario asesor, la revisión del artículo I.4 de los Estatutos originaría un gasto complementario que representaría el 0,68% de la remuneración sujeta a descuento, aumento que, a juicio del Comité Mixto, parece completamente compatible con los requerimientos de una administración prudente. El representante del Canadá desea subrayar que este cálculo se basa en las remuneraciones actuales. Es innecesario correr el riesgo de que, como consecuencia de un aumento de la remuneración, resulte insuficiente el margen de seguridad y la Caja se encuentre en la imposibilidad de atender sus compromisos.

18. Por tal motivo, la delegación del Canadá, que en principio no se opone a la reforma de los Estatutos, desearía antes de pronunciarse que el actuario indique con exactitud los gastos complementarios que representaría para la Caja: primero, un aumento del 5% en los sueldos de las Naciones Unidas y de todas las organizaciones afiliadas; segundo, un aumento del 5% en los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas únicamente; tercero, un aumento del 5% en los sueldos de los funcionarios de las organizaciones afiliadas cuya sede se encuentra en Europa; y, por último, un aumento del 10% en los sueldos en cada uno de los tres casos enumerados. Sobre todo, el orador desearía saber si la Caja podría hacer frente a este aumento de sus gastos sin necesidad de modificar la cuantía de las aportaciones.

19. Si al actuario no le es posible tranquilizar a la Comisión acerca de este punto, sería más prudente, como sugiere la delegación del Reino Unido, esperar

hasta que se tenga una experiencia actuarial basada en un lapso más prolongado antes de modificar la definición de remuneración media final. Por otra parte, muy pocos funcionarios se jubilarán antes de que el actuario prepare su próximo cálculo y, por lo tanto, la demora apenas afectará a unas cuantas personas. Sin embargo, si este hecho preocupa, se podría estudiar la posibilidad de aplicar con carácter retroactivo cualquier revisión ulterior de los Estatutos, con objeto de proteger a aquéllos que están en tales circunstancias.

20. El Sr. FORTEZA (Uruguay) recuerda que, en su octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió mediante su resolución 772 (VIII) que los gastos de administración del Comité de Pensiones fuesen sufragados con cargo al presupuesto general de la Caja, lo que redujo el margen de seguridad del 0,52% al 0,27% de la remuneración sujeta a descuento. Es sorprendente que algunas delegaciones a las que en 1953 no inquietó esta disminución del margen de seguridad, teman ahora que la Caja corra el riesgo de no poder hacer frente a sus compromisos si el margen de seguridad no es más que del 0,29%.

21. El representante del Uruguay puede asegurar a la Comisión que el Comité Mixto, del que forma parte, estudió con sumo detenimiento la cuestión antes de recomendar por unanimidad a la Asamblea que se adopte de nuevo el período básico de cinco años previsto por los Estatutos provisionales de la Caja de Previsión, y le insta a que apruebe el texto revisado del artículo I.4, propuesto por el Comité Mixto. Destaca que es más justo y de acuerdo con la realidad el texto recomendado por el Comité Mixto en el sentido de que la remuneración media final se calcule sobre la base de los cinco años consecutivos que representen el promedio más elevado de esa remuneración. No entiende las objeciones hechas a esta recomendación, sobre todo teniendo en cuenta que desde el punto de vista actuarial no hay diferencia entre la adopción del texto recomendado frente al que favorece la Comisión Consultiva. El hecho de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional se basen sobre este sistema habla muy en favor del mérito del mismo.

22. El Sr. VENKATARAMAN (India) supone que el actuario debe haber tenido en cuenta los diversos casos previstos por las delegaciones del Reino Unido y el Canadá. Así, pues, acepta que el período de base para calcular la remuneración media sea de 5 y no de 10 años, a condición de que se trate, según recomienda la Comisión Consultiva, de los últimos cinco años de servicios. En efecto, no sería equitativo que un funcionario que al término de su carrera perciba una remuneración inferior, y por esta razón pague una contribución menos elevada, disfrute de una pensión que no corresponde a la cuantía de su aportación.

23. El Sr. FORTEZA (Uruguay) indica que quizás sea aun más injusto que este funcionario perciba una pensión calculada sin tener en cuenta los años durante los cuales su aportación fué más cuantiosa.

24. El Sr. VENKATARAMAN (India) no desatiende este otro aspecto de la cuestión pero, en una caja de pensiones bien organizada, nadie debe recibir más dinero que el que le da derecho su aportación.

25. El Sr. NATANAGARA (Indonesia) opina que las Naciones Unidas deben conceder a sus funcionarios condiciones que conduzcan a un buen estado de ánimo y un sentimiento de seguridad en ellos, cuidándose, empero, de no imponer cargas excesivas a la Caja. Según

lo recuerda la Comisión Consultiva (A/2986, párrafo 12), los Estados Miembros tendrán que cubrir los déficit de la Caja cuando ésta no pueda hacer frente a sus obligaciones. En cuanto a las dos variantes propuestas para el artículo I.4, el representante de Indonesia prefiere la de la Comisión Consultiva por parecerle que es una solución intermedia que protege tanto los intereses del personal como la estabilidad de la Caja Común de Pensiones.

26. En contestación al Sr. EHRAN (Turquía), el Sr. CUTTS (Primer Vicepresidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal) indica que si se aprueba la enmienda propuesta por el Comité Mixto, no tendrá efecto retroactivo; sólo se aplicará a los afiliados que todavía se encuentren prestando servicio y que sigan pagando sus aportaciones.

27. En cuanto al temor expresado por el representante del Reino Unido acerca de las posibles consecuencias de una baja eventual del rendimiento de los valores en cartera, el orador recuerda que el Comité Mixto decidió acreditar a un fondo de nivelación de intereses, el excedente del rendimiento de las acciones ordinarias en cartera sobre la evaluación actuarial del 2,5%, calculada según el precio de compra de estas acciones. Ahora bien, en el cálculo del margen de seguridad no se han tenido en cuenta las sumas así acreditadas.

28. El Sr. Cutts, contestando al representante de Indonesia, indica que la aprobación de la reforma propuesta por el Comité Mixto tendría, en cuanto al margen de seguridad, consecuencias prácticamente análogas a las que podría haber si se aprobase la enmienda que propone la Comisión Consultiva. En efecto, en la inmensa mayoría de los casos los cinco años consecutivos en los que la remuneración media anual es mayor son los últimos cinco años de servicio.

29. Por último, contestando al representante del Canadá, el orador subraya que al efectuar los cálculos el actuario asesor tuvo en cuenta todos los aumentos normales de sueldo a que pueden tener derecho los funcionarios en su carrera. Es evidente que cualquier aumento brusco del costo de la vida (y, por ello, de los sueldos) tendrá efectos desfavorables en la Caja Común, la cual podría arrojar entonces un déficit. No obstante, resulta imposible proteger en absoluto la Caja contra la inflación. Sin embargo, un aumento del 5% en los sueldos de todos los afiliados no representaría para la Caja más que un gasto complementario igual al 0,30% de la remuneración sujeta a descuento. Aproximadamente la mitad de los afiliados pertenecen a las Naciones Unidas y menos del 50% prestan sus servicios en Nueva York. Basándose en estos datos, resulta fácil calcular las consecuencias de cualquier aumento de los sueldos sobre la situación de la Caja. Si el incremento llegase al 10%, los gastos complementarios importarán el 0,60% como máximo.

30. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) declara que en 1952 la Comisión Consultiva recomendó una enmienda (A/2285, párrafo 25) por la que el margen de seguridad se redujo al 0,27%; por el contrario, ahora ha vacilado mucho en recomendar una nueva reforma cuya aprobación significaría una reducción del margen actual, aun si el margen previsto del 0,29% es superior al de 1952. En efecto, el costo de la vida tiende a elevarse continuamente, lo que implica solicitudes de aumento de sueldos. Por otra parte, si la circunstancia de que la Caja Común se haya hecho cargo de sus gastos de administración hubiese tenido con-

secuencias desfavorables, sería más fácil incluir de nuevo en el presupuesto ordinario los créditos necesarios para cubrir tales gastos que modificar una vez más la definición de remuneración media final en un futuro próximo.

31. Si la Comisión Consultiva ha recomendado en definitiva la aprobación de la enmienda al artículo I.4 de los Estatutos, ha sido porque la Asamblea modificó este artículo únicamente por razones de economía; además, según el informe del actuario asesor, los elementos favorables en conjunto compensan por amplio margen los elementos desfavorables; por último, la recomendación del Comité Mixto fué aprobada por unanimidad. Según ha señalado el representante de Indonesia, la decisión de la Comisión Consultiva representa una tentativa para conciliar los intereses del personal y los de la Caja Común.

32. El Sr. TURNER (Contralor) indica que entre las dos reformas propuestas, el Secretario General prefiere la del Comité Mixto de Pensiones del Personal, pues sin originar gastos complementarios apreciables, hará más fácil que el Secretario General logre su propósito de utilizar de la manera más flexible que pueda las aptitudes del personal, de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea. La experiencia ha demostrado que en algunas ocasiones un miembro del personal que ya ha llegado a la mitad de su carrera como funcionario internacional, tiene que ser asignado a un puesto de menor categoría, o, en el caso de los funcionarios del cuadro de servicios generales, se ve obligado a aceptar una disminución de la remuneración sujeta a descuento como consecuencia de su traslado a otro lugar. Estos cambios quizá sean beneficiosos para las Naciones Unidas, y, sin embargo, no podrán efectuarse o resultarán más difíciles cuando el funcionario tema que no va a poder contar con un nuevo ascenso o con un reajuste de sueldo que le restablezca sus derechos de pensión antes de que llegue el momento de la jubilación. La introducción del concepto de los años de remuneración más alta contribuiría a eliminar este elemento de duda, y así la Secretaría dispondría de más medios para asegurar la utilización del personal en la forma más efi-

ciente y eficaz compatible con las nuevas necesidades de la Organización y con la capacidad y limitaciones del funcionario.

33. El Sr. MERROW (Estados Unidos de América) votará en favor de la enmienda propuesta por la Comisión Consultiva, aunque cree preferible, como el representante del Reino Unido, esperar hasta que se tenga una experiencia actuarial basada en un lapso de tiempo más prolongado.

34. Lord FAIRFAX (Reino Unido) propone que la Comisión decida primero si es necesario reducir a cinco años el período básico para calcular la remuneración media final; en seguida, se pondría a votación la enmienda de la Comisión Consultiva y la del Comité Mixto, y después la Comisión decidiría si la enmienda aprobada ha de ponerse en vigor inmediatamente o si se aplazará su aplicación hasta que se efectúe la próxima evaluación actuarial.

Así queda acordado.

Por unanimidad, la Comisión decide reducir a cinco años el período que sirve de base para calcular la remuneración media final.

35. El PRESIDENTE, contestando al Sr. FORTEZA (Uruguay), indica que la propuesta de la Comisión Consultiva constituye una enmienda a la del Comité Mixto. Por tal motivo, la Quinta Comisión deberá pronunciarse en primer término sobre la propuesta de la Comisión Consultiva (A/2986, párrafo 13).

Por 28 votos contra 8 y 12 abstenciones, queda aprobada la recomendación de la Comisión Consultiva.

36. El Sr. FORTEZA (Uruguay) opina que la propuesta del Reino Unido relativa a la fecha de aplicación de esta enmienda constituye una cuestión de suma importancia. En realidad, si la aplicación de esta enmienda se aplaza hasta la próxima evaluación actuarial, equivaldría a aplazarla hasta 1958 ó 1959. El orador considera que esta enmienda debe aplicarse inmediatamente, es decir, ni siquiera a partir del 1° de enero de 1956, sino desde la misma fecha en que la apruebe la Asamblea.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.